

# FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

## Reglamento de Concesión de Licencias para Clubes Profesionales de Panamá



# INDICE

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 2. Objetivos.....	4
Artículo 3. Definición de términos.....	4
Artículo 4. Normativa de CONCACAF.....	7

## TITULO II. COMITÉ DE LICENCIAS FEPAFUT

Artículo 5. Nombramiento.....	7
Artículo 6. Integración.....	7
Artículo 7. Funcionamiento.....	7
Artículo 8. Responsabilidades.....	7
Artículo 9. Órganos Decisorios.....	8
Artículo 10. Catálogo de sanciones.....	9
Artículo 11. Procedimiento de valoración.....	9
Artículo 12. Igualdad de trato y confidencialidad.....	9

## TITULO III. SOLICITANTE DE LICENCIA Y LICENCIA

Artículo 13. Definición de solicitante de licencia.....	10
Artículo 14. Responsabilidades Generales del solicitante de licencia.....	10
Artículo 15. Licencia.....	10
Artículo 16. Ascenso a clubes.....	10

## TITULO IV. CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LICENCIAS

Artículo 17. General.....	11
Artículo 18. Equipos de ligas menores.....	11
Artículo 19. Programa de Fútbol Femenino.....	11
Artículo 20. Examen médico de los jugadores.....	11
Artículo 21. Inscripción de jugadores.....	11
Artículo 22. Contrato escrito con jugadores profesionales.....	12
Artículo 23. Temas arbitrales, de antidopaje y reglas de juego.....	12
Artículo 24. Igualdad racial.....	12
Artículo 25. Estadio sede.....	12
Artículo 26. Instalaciones de entrenamiento – Disponibilidad.....	13
Artículo 27. Instalaciones de entrenamiento – Infraestructura mínima.....	13
Artículo 28. Administración del Club.....	13
Artículo 29. Director o Gerente General.....	13
Artículo 30. Oficial de Finanzas.....	13
Artículo 31. Responsable de seguridad.....	13
Artículo 32. Oficial de prensa.....	13
Artículo 33. Médico.....	13
Artículo 34. Fisioterapeuta.....	14



Artículo 35. Oficial de Mercadeo.....	14
Artículo 36. Director técnico del primer equipo.....	14
Artículo 37. Asistente técnico del primer equipo.....	14
Artículo 38. Entrenadores de ligas menores.....	14
Artículo 39. Deber de sustitución durante la temporada.....	14
Artículo 40. Documentos legales a presentar.....	14
Artículo 41. Presupuesto de la Temporada.....	15
Artículo 42. Formulario y Fianza de Cumplimiento.....	15
Artículo 43. Estados financieros anuales.....	16
Artículo 44. Estados financieros para el periodo intermedio.....	16
Artículo 45. Deudas con clubes de fútbol.....	17
Artículo 46. Deber de notificar hechos posteriores.....	17

**TITULO V. DE LAS SANCIONES**

Artículo 47. Las sanciones aplicables.....	18
Artículo 48. Acumulación de sanciones.....	18
Artículo 49. Reincidencia.....	18
Artículo 50. Pérdida del derecho de participación en torneos oficiales.....	18
Artículo 51. Causas de amonestación.....	18
Artículo 52. Causas de multa.....	18
Artículo 53. Causa de revocación de la licencia.....	18
Artículo 54. Causas para la denegación de la licencia.....	19

**TITULO VI. DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 55. Revisiones.....	19
Artículo 56. Disposiciones de aplicación.....	19
Artículo 57. Aprobación, derogación y entrada en vigor.....	19

**TRANSITORIO**

I.....	20
--------	----



## *Preámbulo*

De conformidad con el artículo 76 de los Estatutos de la Federación Panamá de Fútbol, se ha aprobado el siguiente reglamento:

### **TITULO I. Disposiciones generales**

---

#### **Artículo 1 – *Ámbito de aplicación***

---

- a) El presente reglamento será de aplicación obligatoria para cualquier competición de clubes profesionales de Panamá avalados por la FEPAFUT.
- b) El presente reglamento rige los derechos, deberes y responsabilidades de todas las partes implicadas en el sistema de concesión de Licencias para Clubes Profesionales y define, en concreto:
  - i. los procedimientos mínimos que debe seguir la FEPAFUT en la valoración de los criterios de otorgamiento de una licencia;
  - ii. al solicitante de licencia, así como la licencia para participar en competiciones profesionales;
  - iii. los criterios mínimos deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros que debe cumplir un club para que la FEPAFUT le conceda una licencia de club profesional para participar en competiciones profesionales.

#### **Artículo 2 – *Objetivos***

---

El sistema de concesión de la Licencia de Club Profesional tiene los siguientes objetivos:

- a) Elevar el nivel de profesionalismo de los clubes de fútbol;
- b) Garantizar un nivel adecuado de gestión y organización en cada club;
- c) Optimizar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad, dándole la importancia necesaria a la protección de los acreedores;
- d) Vigilar la transparencia financiera en las competiciones;
- e) Promover la transparencia en la propiedad y control de los clubes
- f) Igualar los criterios financieros, deportivos, jurídicos, administrativos y de infraestructura de los clubes profesionales de Panamá.

#### **Artículo 3 – *Definición de términos***

---

a) A efectos del presente reglamento, los siguientes términos tendrán los significados indicados a continuación:

Criterios	Requisitos que deberá cumplir el solicitante de licencia, divididos en cinco categorías (deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros).
Gastos de transferencia de jugador	Pagos a terceros por la transferencia de un jugador, que comprenden: <ol style="list-style-type: none"><li>a) Pago de indemnización por la transferencia;</li><li>b) Gravamen o comisiones aplicadas al pago por traspaso (en su caso); y</li><li>c) Otros gastos directos derivados de la transferencia del jugador.</li></ol>



Plazo para la presentación de la solicitud al licenciante	La fecha en que la FEPAFUT exige a los solicitantes de licencia que le hayan enviado toda la información relativa a sus solicitudes de licencia.
Acontecimiento o condición de relevancia económica significativa	Un acontecimiento o condición tiene relevancia económica significativa cuando se considera material para los estados financieros de la entidad informante y requeriría una presentación distinta (adversa) de los resultados de las operaciones, la posición financiera y los activos netos de la entidad informante si se hubiera producido durante el ejercicio económico inmediatamente anterior o el periodo intermedio.
Grupo	Una matriz y todas sus filiales.  Una matriz es una entidad con una o más filiales. Una filial es una entidad, incluidas entidades sin personalidad jurídica, como una asociación, controlada por otra entidad (conocida como la matriz).
Licencia	Certificado en el que se confirma el cumplimiento de todos los criterios mínimos por parte del solicitante de licencia, con objeto de comenzar el procedimiento de admisión para participar en competiciones de clubes profesionales de Panamá.
Solicitante de licencia	Club con personería jurídica total e individualmente responsable del equipo de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales a nivel profesional.
Licenciario	Club solicitante de licencia al que la FEPAFUT concede una licencia.
FEPAFUT	Federación Panameña de Fútbol.
Revocación de la licencia	Cancelación de la licencia.
Lista de decisiones de concesión de licencias	Lista facilitada por FEPAFUT que contiene, entre otros, información acerca



de los solicitantes de licencia que han pasado por el proceso de concesión de licencias y a los que los órganos decisorios nacionales han otorgado una licencia de la forma establecida y comunicada por FEPAFUT.

Comité	Comité de Concesión de Licencias de la FEPAFUT
Criterios mínimos	Criterios que deben cumplir los solicitantes de licencia para que les sea concedida la misma.
Práctica contable nacional	Las prácticas contables y de auditoría y la información que deben revelar en su virtud las entidades en Panamá.
Entidad informante	El miembro registrado, sociedad anónima o asociación deportiva, de acuerdo con el presente reglamento, deba facilitar a la FEPAFUT estados financieros consolidados.
Cambio significativo	Un hecho considerado material para la documentación previamente presentada a la FEPAFUT y que requeriría una presentación distinta de haberse producido antes de la presentación de la documentación para la concesión de la licencia.
Influencia significativa	La capacidad para participar en las decisiones sobre políticas financieras y operativas del solicitante o licenciataria pero sin controlar ni controlar conjuntamente dichas políticas.
Información complementaria	Información financiera que deberá ser facilitada a la FEPAFUT además de los estados financieros. La información complementaria deberá elaborarse sobre la base de principios contables que concuerden con los estados financieros. La información financiera deberá extraerse de fuentes que concuerden con las empleadas en la elaboración de los estados financieros anuales. Cuando resulte apropiado, el contenido de la información



complementaria deberá estar de acuerdo o conciliarse con la pertinente información contenida en los estados financieros.

- b) En el presente reglamento, el uso del género masculino comprenderá igualmente el género femenino, y viceversa.

#### **Artículo 4 – Normativa de CONCACAF**

---

La CONCACAF establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los clubes del área para participar en los torneos que ella organice. Por ello a pesar de que los clubes tengan su licencia para participar en los torneos nacionales no implica que tal licencia les permita participar de forma automática en los torneos que organice la CONCACAF.

## **TITULO II. Comité de Licencias FEPAFUT**

---

#### **Artículo 5 – Nombramiento**

---

- a) La FEPAFUT realizará el proceso de tramitación y concesión de las licencias de clubes profesionales a través del Comité de Licencias (en adelante el Comité) que será de nombramiento exclusivo del Comité Ejecutivo de la FEPAFUT.

#### **Artículo 6 – Integración**

---

- a) El Comité estará integrado por cinco miembros que deberán ser profesionales debidamente titulados en cada una de las siguientes áreas: ingeniería civil o carrera afín, administración de empresas o carrera afín, abogacía, finanzas o carrera afín, y entrenador de fútbol con licencia tipo B o subsiguientes.
- b) Los miembros del Comité serán nombrados por un período de cuatro años renovables a partir de su nombramiento, no obstante, el primer Comité será nombrado hasta el 31 de diciembre de 2018. Una vez hecha la integración, el Comité Ejecutivo de la FEPAFUT nombrará al Presidente de entre los miembros designados.

#### **Artículo 7 – Funcionamiento**

---

- a) La sede del Comité serán las oficinas centrales de la FEPAFUT.
- b) El Comité se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente, cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo de la FEPAFUT o bien cuando el cumplimiento de sus fines lo amerite.
- c) La FEPAFUT pondrá a disposición del Comité a un funcionario de su planilla que será el apoyo administrativo en la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento.
- d) El quórum del Comité será de tres de sus integrantes.

#### **Artículo 8 – Responsabilidades**

---

- a) Son responsabilidades del Comité:
- i. Establecer una administración de licencias adecuada, de la forma prevista en el presente Reglamento



- ii. Valorar la documentación facilitada por los clubes, analizar si es adecuada y determinar si se han cumplido todos los criterios y qué información complementaria se precisa, en su caso, de la forma prevista en el artículo 11;
  - iii. Velar por la igualdad de trato entre todos los clubes que soliciten una licencia y garantizar la plena confidencialidad de los mismos en lo que respecta a toda la información facilitada durante el proceso de concesión de licencias, de la forma prevista en el artículo 12;
  - iv. Resolver mediante una decisión fundamentada si se otorga, se deniega o se revoca la concesión de una licencia.
  - v. Actuar de oficio en caso de incumplimiento del Artículo 14, literal c).
- b) El Comité podrá actuar de oficio, cuando considere que no se ha cumplido el literal c) del artículo 14.

### **Artículo 9 – Los órganos decisorios**

a) Los órganos decisorios son el Comité de Licencias como primera instancia y la Comisión de Apelaciones de la FEPAFUT como segunda instancia.

b) El Comité de Licencias decide si debe concederse o denegarse una licencia a un solicitante sobre la base de los documentos facilitados dentro del plazo de presentación fijado por el mismo Comité, o si debe revocar una licencia.

c) La Comisión de Apelaciones de la FEPAFUT resuelve los recursos de apelación formulados por escrito que se presenten a su conocimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del Comité de Licencias, siendo que dicho recurso procederá únicamente contra las decisiones indicadas en el literal a) punto iv. del artículo 8 anterior. La Comisión de Apelaciones en el plazo de 15 días hábiles, después de que se somete a su conocimiento emitirá una decisión final vinculante sobre si debe concederse o revocarse una licencia. Las resoluciones interlocutorias que dicte el Comité no tendrán recurso alguno.

d) Sólo podrán presentar recursos:

- i. el solicitante de licencia al que el Comité de Licencias haya denegado su concesión; o
- ii. el licenciataria cuya licencia haya sido revocada por el Comité de Licencias;

e) La Comisión de Apelaciones de la FEPAFUT emitirá su decisión sobre la base de la resolución del Comité de Licencias y de todas las pruebas facilitadas por el recurrente.

f) Los integrantes del Comité de Licencias y de la Comisión de Apelaciones de la FEPAFUT deberán:

- i. actuar de forma imparcial en el desempeño de sus obligaciones;
- ii. abstenerse en caso de duda en cuanto a su independencia con respecto al solicitante de licencia o en caso de existir un conflicto de interés. En caso de que algún solicitante considere que la independencia de criterio de algunos de los miembros del Comité puede encontrarse comprometida podrá recusar a dicho miembro únicamente en el momento de la presentación de la solicitud o renovación de la licencia. En este sentido, la independencia de un integrante no podrá garantizarse en caso de que éste o cualquiera de sus familiares (cónyuge, hijo(s), padre(s), hermano(s)) sean miembros, accionistas, socios, patrocinadores o asesores del solicitante de licencia. La lista que antecede es meramente ilustrativa y no restrictiva;

g) Los integrantes del Comité no podrán pertenecer simultáneamente al personal administrativo, Comités y órganos de la FEPAFUT, de cualquiera de sus clubes y Ligas Afiliadas o de los clubes o equipos adscritos a éstas.

h) PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA.

El Comité de Licencias deberá actuar de conformidad con los siguientes principios generales de procedimiento:

- i. **Entrega de la documentación a los Clubes solicitantes:** El Comité deberá facilitar a los Clubes solicitantes todos aquellos formularios, cuestionarios, recomendaciones y demás información que considere necesaria con la finalidad de que lleven a cabo el procedimiento de la Licencia.





- La carga de la prueba recae en el Club solicitante que debe acreditar y demostrar que cumple con todos los criterios establecidos en el presente Reglamento para la obtención de la Licencia
- ii. **Presentación de la documentación al Comité:** El Comité invitará a los clubes solicitantes a presentar ante el Comité de Licencias, toda la documentación prevista en el presente Reglamento, por medio de la carta de invitación respectiva.
  - iii. **Documentación de Licencia Obligatoria:** Para el trámite de solicitud de licencia, el Club solicitante deberá presentar toda la documentación que se indica en el presente Reglamento, a más tardar 30 días calendario después de la recepción de la carta de invitación.
  - iv. **Proceso de notificación:** Para la carta de invitación mencionada en el punto anterior, así como para todo el proceso de licenciamiento se tendrá por válida la notificación que se haga mediante correo electrónico a las direcciones acreditadas ante el Departamento Legal al inicio de cada Torneo.
  - v. **Proceso de análisis de la solicitud de licencia:** Con la recepción de los documentos remitidos por los Clubes solicitantes, el Comité de Licencias debe verificar que toda la documentación ha sido presentada dentro del plazo establecido.
  - vi. **Examen y Valoración:** Si los Clubes solicitantes entregan la documentación de Licencia en tiempo y forma, el Comité de Licencia deberá de clasificar la información recibida, proceder a su registro y llevar a cabo una valoración para determinar si la documentación entregada está completa, es veraz y si se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles.
  - vii. **Plazo de Subsanación:** En el caso de que la documentación recibida estuviera incompleta, o defectuosa, el Comité deberá comunicar de forma fehaciente al Club o Clubes esta circunstancia para que dentro del plazo perentorio de diez días hábiles procedan a subsanarlo.
  - viii. **Resolución Final:** Una vez transcurrido el plazo en el punto anterior el Comité de Licencias, tendrá un plazo de veinte días hábiles para emitir la resolución final, debidamente fundamentada, y en la cual se indique claramente si se aprueba o no la licencia, así como cualquier sanción correspondiente.
  - ix. **Apelación:** Si un solicitante de licencia, no estuviese de acuerdo con la resolución final, indicada en el punto anterior, tendrá el derecho a apelar ante la Comisión de Apelaciones de la FEPAFUT, en el plazo perentorio de tres días hábiles, siguientes a la notificación. En caso de no presentarse la apelación respectiva, la resolución indicada en el punto anterior, quedará en firme.

### **Artículo 10 – Catálogo de sanciones**

---

Con el fin de velar por un proceso de valoración adecuado, el Comité de Licencias:

- a) Aplicará el catálogo de sanciones previsto en el Título V a partir del Art. 47 de este reglamento en caso de incumplimiento de los criterios definidos en el Capítulo IV de este Reglamento.
- b) La ejecución de las sanciones corresponderá al Comité de Licencias. Asimismo, el Comité de Licencias comunicará al Comité Ejecutivo de la FEPAFUT y a la Dirección de Registro y Estadísticas, las sanciones impuestas para lo que corresponda;
- c) Sin perjuicio del catálogo de sanciones indicado en el literal a) precedente, se aplicará el Código Disciplinario de la FEPAFUT, Código de Ética de FEPAFUT y en su defecto los de FIFA y normas concordantes en caso de violación a lo estipulado en ellas.

### **Artículo 11 – Procedimientos de valoración**

---

Los métodos de valoración los definirá el Comité con el aval del Comité Ejecutivo de FEPAFUT de conformidad con la normativa de la FIFA vigente.

### **Artículo 12 – Igualdad de trato y confidencialidad**

---

- a) El Comité velará por la igualdad de trato entre todos los solicitantes de licencia en el transcurso del procedimiento.
- b) El Comité garantizará al solicitante de licencia plena confidencialidad de toda la información presentada en el proceso de solicitud de licencia. Cualquiera implicado en dicho proceso o designado por el Comité deberá igualmente guardar la confidencialidad de la información que conozca en el ejercicio de sus labores.



### **TITULO III. Solicitante de licencia y licencia**

---

#### **Artículo 13 – Definición de solicitante de licencia**

---

El solicitante de licencia sólo podrá ser un club de fútbol, a saber, una persona jurídica constituida conforme a la legislación panameña como asociación deportiva o como sociedad anónima, representada por su representante legal con facultades suficientes para ese acto o quien éste designe conforme a lo que indiquen sus Estatutos, y cuya personería deberá estar vigente al momento de la presentación de su solicitud de licencia.

#### **Artículo 14 – Responsabilidades generales del solicitante de licencia**

---

- a) El solicitante de licencia deberá facilitar y comunicar al Comité:
  - i. toda la información necesaria o documentos pertinentes para demostrar completamente el cumplimiento de las obligaciones relativas a la solicitud de licencia; y
  - ii. cualquier otro documento relevante para la toma de la decisión que sea solicitado por parte del Comité.
- b) Esto incluye información de contacto sobre las personas o profesionales que hayan emitido los dictámenes y posiciones técnicas que el club solicitante hubiese presentado como parte de su solicitud y relacionadas con el área deportiva, de infraestructura, administrativa, jurídica y financiera.
- c) Cualquier acontecimiento sucedido con posterioridad al envío al Comité de la documentación relativa a la solicitud de licencia y que pueda representar un cambio significativo para la información previamente enviada deberá notificarse puntualmente al Comité.

#### **Artículo 15 – Licencia**

---

- a) Las licencias caducan sin previo aviso en un plazo de un año desde el momento en que fueron emitidas.
- b) Las licencias serán intransferibles. En el caso de que se diera un cambio significativo en las condiciones de un club: su naturaleza jurídica, sede, nombre, cambio de administración, cambio de propietarios, entre otros, el club deberá someterse nuevamente al proceso de otorgamiento de una licencia para poder continuar participando en la Liga Panameña de Fútbol (LPF) o Liga de Ascenso LPF que correspondiere.
- c) El Comité de Licencias podrá revocar la licencia en los siguientes casos:
  - i. cuando, por cualquier motivo, el licenciatario se declare en quiebra y entre en liquidación durante la temporada, de la forma prevista por la legislación nacional aplicable;
  - ii. cuando deje de cumplirse cualquiera de las condiciones para la concesión de la licencia; o
  - iii. cuando el licenciatario incumpla cualquiera de sus obligaciones contempladas en el presente Reglamento, Estatutos de la FEPAFUT, reglamentos y directrices de FEPAFUT, y demás normas concordantes, lo anterior de acuerdo con la declaración jurada que se solicita según el Artículo 40 del presente reglamento.
- d) Tan pronto como se declare la revocación de una licencia, la FEPAFUT deberá informar en consecuencia a la CONCACAF para lo que corresponda.

#### **Artículo 16 – ASCENSO DE CLUBES.**

---

- a) Cuando un Club de categoría aficionada ascienda a una Liga Profesional, tendrá derecho a obtener un Licencia Temporal, siempre y cuando en su solicitud presente y demuestre que cumple con los requisitos de los artículos 20, 21, 22, 29, 30, 33, 36, 40, 42, 45, así como el artículo 25 siempre y cuando dicho estadio ya haya sido revisado y se encuentre aprobado de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento. Asimismo, para cumplir con todos los demás requisitos estipulados en el presente Reglamento, se le otorgara un plazo perentorio de seis meses. En caso de no cumplir con



todos los requisitos una vez vencido el plazo anteriormente indicado se procederá a la denegatoria de la Licencia.

- b) En el caso de un Club profesional de Segunda División, ascienda a la Liga Profesional de Primera División, tendrá un plazo seis meses para cumplir con las condiciones que se exigen para dicha categoría y que no fuese requisito para la Segunda División. En todo lo demás si tendrá que cumplir con todo los requisitos necesarios e indicados en este Reglamento.

## **TITULO IV. Criterios relativos a la concesión de licencias**

---

### **Artículo 17 – General**

---

- a) Los clubes deben cumplir los criterios definidos en este Título IV para que les sea concedida la licencia para participar en competiciones oficiales de fútbol profesional de la FEPAFUT.
- b) El incumplimiento de los criterios definidos en los artículos 18 literal b), 19, 23, 24, 25 literal b) e), 26, 27, 31, 32, y 35 no entraña la denegación de la licencia, sino la imposición de una posible sanción que será determinada por el Comité conforme su catálogo de sanciones.

## **CRITERIOS DEPORTIVOS**

### **Artículo 18 – Equipos de ligas menores**

---

- a) El solicitante de licencia deberá completar el formulario de desarrollo juvenil.
- b) Contar, al menos, con un equipo de ligas menores dentro de su organización o afiliados a la misma dentro de la escala de edad de 15 a 19 años.
- c) Cada equipo de ligas menores, exceptuando los de menos de 12 años, deberán participar en competiciones oficiales organizadas por la liga correspondiente autorizada por el Comité Ejecutivo de la FEPAFUT.

### **Artículo 19 – Programa de fútbol femenino**

---

El solicitante de licencia deberá contar, al menos, con un equipo de fútbol femenino o afiliarse a un programa de fútbol femenino.

### **Artículo 20 – Examen médico de los jugadores**

---

El solicitante de licencia deberá asegurarse de que todos los jugadores del primer equipo sean sometidos a una evaluación, para determinar que se encuentran en condiciones aptas para participar en competencias.

### **Artículo 21 – Inscripción de jugadores**

---

Los jugadores profesionales de los solicitantes de licencia, deberán ser inscritos ante la Dirección de Registro y Estadísticas de la FEPAFUT, en el caso de los jugadores aficionados y de ligas menores mayor o igual a 12 años deberán inscribirse según determine el Comité Ejecutivo de la FEPAFUT.



## **Artículo 22 – Contrato escrito con jugadores profesionales**

Todos los jugadores profesionales de los solicitantes de licencia deberán haber suscrito un contrato escrito con el solicitante de licencia con indicación expresa del monto de salario y demás rubros percibidos por el jugador, todo de conformidad con lo dispuesto al efecto en el *Reglamento de FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores y directrices que determine el Comité Ejecutivo de la FEPAFUT*. Asimismo, deberán tener dicho contrato registrado en la Dirección de Registro y Estadísticas de la FEPAFUT.

## **Artículo 23 – Temas arbitrales, de antidopaje y reglas del juego**

- a) El solicitante de licencia deberá asistir a una capacitación relativa a temas arbitrales organizada por la Comisión de Arbitraje, así como a una capacitación relativa a temas de antidopaje organizada por la FEPAFUT y/o la Comisión de Antidopaje, lo anterior en las fechas y conforme la convocatoria que para tal fin haga la Comisión que corresponda.
- b) Como mínimo, el capitán del primer equipo o su sustituto y el entrenador y/o su asistente deberán asistir a estas capacitaciones. En el caso específico de la capacitación en materia de antidopaje, deberá asistir adicionalmente el médico del equipo
- c) Posterior a cada capacitación se extenderá a los asistentes una carta de confirmación de asistencia que el solicitante de licencia deberá presentar a conocimiento del Comité.

## **Artículo 24 – Igualdad racial**

El solicitante de licencia deberá informar a sus jugadores, oficiales y aficionados sobre el protocolo de anti-racismo de CONCACAF.

## CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

### **Artículo 25 – Estadio Sede**

- a) El solicitante de licencia deberá completar el formulario de infraestructura.
- b) Acreditar un estadio sede y un estadio alterno desde los cuales desempeñará sus actividades deportivas y en los cual jugará como local en las competiciones oficiales.
- c) En caso de que el solicitante de licencia no fuera el propietario del estadio, deberá facilitar el contrato suscrito con el propietario del mismo o con los propietarios de los distintos estadios que utilizará.
- d) Deberá garantizarse el uso de los estadios para celebrar los partidos disputados en casa por el solicitante de licencia.
- e) El(los) estadio(s) sede y alterno deberá(n) cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  - i. Debe ser un estadio cerrado al exterior.
  - ii. Tener una gramilla o campo de juego cuyas medidas mínimas serán de 90 metros de largo por 45 metros de ancho, así como las medidas máximas serán de 120 metros de largo por 90 metros de ancho. Sin embargo, no podrán ser de igual medida el ancho y largo de la cancha.
  - iii. Contar con al menos un sector de graderías cuya estructura deberá ser segura para los aficionados.
  - iv. Tener camerinos para ambos equipos y para el cuarteto arbitral, los cuales deberán contar al menos con servicios sanitarios y duchas.
  - v. La afición no deberá tener acceso al área de camerinos.
  - vi. Tener un sistema de iluminación fija uniforme en todo el terreno de juego de un promedio de 500 lúmenes para clubes de primera división. Que cumple con las siguientes especificaciones: Nivel de iluminación promedio de 500lux horizontales, Uniformidad U1: E mínima /E máxima no menor a 0.60, Uniformidad U2: E mínima /E media no menor a 0.80, Factor Rendimiento de color (Ra) no menor a 65, Temperatura de color no menor de 4000K, Factor de mantenimiento 0.7, recomendado (depende el fabricante de luminarias).  
Para segunda división: Nivel de iluminación promedio de 300lux horizontales, Uniformidad U1: E mínima /E máxima no menor a 0.60, Uniformidad U2: E mínima /E media no menor a 0.80, Factor



Rendimiento de color (Ra) no menor a 65, Temperatura de color no menor de 4000K, Factor de mantenimiento 0.7, recomendado (depende el fabricante de luminarias).

- vii. Tanto los retiros en el fondo como los retiros laterales, ambos a obstáculo fijo en metros deberán como mínimo medir 2.2 metros.
- viii. Las dimensiones de las porterías serán de 7.32 metros de ancho por 2.44 metros de alto.
- ix. Deberán contar con 4 banderolas, ubicadas en cada esquina de la cancha, las cuales deberán medir máximo 1.5.
- x. Se deberá tener un banquillo para el equipo casa, un banquillo para el equipo visita, y un banquillo para los árbitros.

#### **Artículo 26 – Instalaciones de entrenamiento – Disponibilidad**

---

El solicitante de licencia deberá contar con instalaciones de entrenamiento disponibles durante todo el plazo del otorgamiento de la licencia

En caso de que el solicitante de licencia no fuera el propietario de las instalaciones de entrenamiento, deberá facilitar el contrato suscrito con el propietario de las mismas.

#### **Artículo 27 – Instalaciones de entrenamiento – Infraestructura mínima**

---

Como mínimo, la infraestructura de las instalaciones de entrenamiento deberá contar con una cancha de medidas reglamentarias ya sea natural o artificial, camerinos con ducha y servicios sanitarios.

### CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

#### **Artículo 28 – Administración del club**

---

- a) El solicitante de licencia deberá completar el formulario General de club.
- b) Contar con un equipo administrativo suficiente para satisfacer sus necesidades de gestión diaria. Deberá contar además con un espacio de oficina en el que llevar a cabo dichas tareas. Se asegurará asimismo que su oficina se encuentre abierta para comunicarse con la FEPAFUT y el público y equipada, como mínimo, con teléfono y correo electrónico.

#### **Artículo 29 – Director o Gerente General**

---

El solicitante de licencia deberá contar con un Director o Gerente General encargado de la gestión de las cuestiones operativas.

#### **Artículo 30 – Oficial de Finanzas**

---

El solicitante de licencia deberá contar con un Oficial de Finanzas encargado de las cuestiones financieras.

#### **Artículo 31 – Responsable de Seguridad**

---

El solicitante de licencia deberá contar con un Responsable de Seguridad encargado de las cuestiones de seguridad.

#### **Artículo 32 – Oficial de Prensa**

---

El solicitante de licencia deberá contar con un Oficial de Prensa encargado de las cuestiones relacionadas con los medios.

#### **Artículo 33 – Médico**

---

- a) El solicitante de licencia deberá contar con al menos un médico designado, encargado de la atención



- médica durante los partidos y los entrenamientos, así como de la política antidopaje.
- b) El médico deberá estar debidamente habilitado para ejercer su profesión en Panamá.
  - c) Deberá encontrarse debidamente inscrito ante la Dirección de Registro y Estadísticas de la FEPAFUT.

#### **Artículo 34 – Fisioterapeuta**

---

- a) El solicitante de licencia deberá contar con al menos un fisioterapeuta designado, encargado de la atención terapéutica y los masajes del primer equipo durante los partidos y los entrenamientos.
- b) El fisioterapeuta deberá estar acreditado para ejercer su profesión en Panamá.
- c) Deberá encontrarse debidamente inscrito ante la liga afiliada correspondiente.

#### **Artículo 35 – Oficial de Mercadeo**

---

- a) El solicitante de licencia deberá contar con un Oficial de Mercadeo encargado de las cuestiones de mercadeo.

#### **Artículo 36 – Director Técnico del primer equipo**

---

- a) El solicitante de licencia deberá contar con un director técnico calificado, encargado de las cuestiones futbolísticas del primer equipo.
- b) El Director Técnico que participará en el Campeonato de la Primera o Segunda División deberá tener la respectiva Licencia B de Entrenador o subsiguientes licencias.
- c) El Director Técnico deberá encontrarse debidamente inscrito y con la licencia vigente ante FEPAFUT.

#### **Artículo 37 – Asistente Técnico del primer equipo**

---

- a) El solicitante de licencia deberá contar con un asistente técnico calificado que colabore al Director Técnico en relación con todas las cuestiones futbolísticas del primer equipo.
- b) El Asistente Técnico deberá tener una de las siguientes licencias:
  - i. Para los equipos que participarán en el Campeonato de la Primera División deberá contar con la respectiva Licencia B de Entrenador o licencias subsiguientes.
  - ii. Para los equipos que participarán en el Campeonato de Segunda División deberá contar la respectiva Licencia B de Entrenador o licencias subsiguientes.
- c) El Asistente Técnico deberá encontrarse debidamente inscrito ante la Dirección de Registro y Estadísticas.

#### **Artículo 38 – Entrenadores de ligas menores**

---

- a) El solicitante de licencia deberá designar, al menos un entrenador calificado encargado de las cuestiones futbolísticas relacionadas con los equipos de ligas menores.
- b) Deberán encontrarse debidamente inscritos ante la liga afiliada correspondiente.

#### **Artículo 39 – Deber de sustitución durante la temporada**

---

- a) En caso de que alguno de los cargos definidos en los artículos 29 a 38 quedara vacante durante la temporada por la razón que fuese, el licenciario deberá asegurarse que una persona lo sustituya.
- b) La sustitución deberá notificarse al Comité dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir del momento de inicio de la vacante.

### CRITERIOS LEGALES

#### **Artículo 40 – Documentación legal a presentar**

---

- a) El solicitante de licencia deberá presentar una declaración jurada en la que confirme lo siguiente:
  - i) Que reconoce la naturaleza vinculante de los estatutos, reglamentos, normas de competición, directrices y decisiones de FIFA, CONCACAF, UNCAF, y de la FEPAFUT, así como la competencia de





- los órganos jurisdiccionales de la FEPAFUT, y del Tribunal Arbitral del Deporte con sede en Lausana, tal y como se contempla en los artículos pertinentes de los *Estatutos de FEPAFUT*;
- ii) Que reconoce la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios de acuerdo a los estatutos de FIFA, CONCACAF, UNCAF, y de la FEPAFUT.
  - iii) Que, a nivel nacional, participará únicamente en competiciones reconocidas y aprobadas por la FEPAFUT;
  - iii) Que, a nivel internacional, participará únicamente en competiciones reconocidas por UNCAF, CONCACAF y/o FIFA;
  - iv) Que informará puntualmente al Comité y al Comité Ejecutivo de FEPAFUT acerca de cualquier cambio significativo, acontecimiento o condición de relevancia económica;
  - v) Que cumplirá y observará el presente reglamento de concesión de licencias para clubes;
  - vi) Que todos los documentos que llegare a presentar estarán completos, serán válidos y veraces;
  - vii) Que autoriza al Comité a examinar documentos y obtener información de cualquier organismo público o entidad privada pertinente de conformidad con la legislación nacional;
  - viii) Que reconoce que FEPAFUT se reserva el derecho a llevar a cabo revisiones de conformidad a nivel nacional de acuerdo con el artículo 46 del presente Reglamento.
  - ix) Que reconoce que FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEPAFUT se reservan el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de la toma de decisiones.
- b) La declaración jurada deberá otorgarla el representante legal del club.
  - c) Una copia de los estatutos del club y de la(s) personería(s) jurídica(s) inscrita(s) en el Registro Público que conforman la estructura organizacional del club
  - d) Certificación de la inscripción registral de la(s) personería(s) jurídica(s) inscrita(s) del solicitante de la licencia que deberá indicar:
    - i) Nombre;
    - ii) Tipo de figura jurídica o sociedad;
    - iii) Dignatarios
    - iv) Representante Legal
    - v) Apoderados y facultades con las que actúan;
  - e) En el caso específico de las sociedades anónimas, se deberá presentar una certificación Notarial con vista del libro de Registro de Accionistas indicando la propiedad de las mismas actualizado, con indicación del nombre completo de cada propietario y número de identificación, así como la cantidad de acciones que posee. En caso de que alguno de sus accionistas sea una persona jurídica deberán presentar a su vez personería jurídica y certificación notarial de la propiedad de las acciones con vista del libro de Registro de Accionistas con indicación del nombre completo de cada propietario, número de cédula jurídica y la cantidad de acciones que posee en dicha sociedad, y así sucesivamente hasta poder determinar fehacientemente los titulares físicos de las acciones.
  - f) En el caso de las asociaciones deportivas se deberá presentar, certificación notarial en la cual se indique los asociados que se encuentran vigentes en ese momento, debiendo indicarse nombre completo y número de cédula.

## CRITERIOS FINANCIEROS

### **Artículo 41 – Presupuesto de la Temporada**

---

El solicitante de la licencia deberá presentar el presupuesto detallado de ingresos, costos y gastos para la Temporada y anualizado.

### **Artículo 42 – Formulario y Fianza de Cumplimiento**

---

- a) El solicitante de la licencia deberá completar el formulario de finanzas



- b) Presentar una fianza de cumplimiento para garantizar las obligaciones contractuales con jugadores.
  - i) Primera División por un monto de treinta mil dólares (\$ 30,000.00).
  - ii) Segunda División por un monto de siete mil quinientos dólares (\$ 7,500.00).

#### **Artículo 43 – Estados financieros anuales**

- a) Deberán elaborarse y presentarse estados financieros anuales en relación con la fecha de cierre del ejercicio fiscal antes del plazo de presentación de la solicitud al Comité.
  - b) Los estados financieros anuales deberán ser auditados por un auditor externo independiente al solicitante de licencia y que deberá ser Contador Público Autorizado (CPA).
  - c) Los estados financieros anuales constarán de:
    - i. Balance General con cierre al último periodo fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
    - ii. Estados de Resultados con cierre al último periodo fiscal, que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
    - iii. Estado de Cambios en el Patrimonio accionistas, inversores, socios al último periodo fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
    - iv. Estado de Flujo de Efectivo al último periodo fiscal antes de la fecha de la solicitud de licencia.
    - v. Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas al último periodo fiscal antes de la fecha de la solicitud de licencia.
- La FEPAFUT podrá en cualquier momento requerir los estados financieros actualizados e incluso podrá pedir los mismos debidamente auditados por un CPA Independiente, nombrado por FEPAFUT como parte del seguimiento y revisión de las licencias otorgadas o a otorgar.
- d) Los estados financieros anuales deberán cumplir los principios contables establecidos internacionalmente, bajo la norma NIC1. Se facilitarán cifras comparativas en relación con la fecha de cierre del ejercicio social anterior.
  - e) En el caso que la licencia se solicite por primera vez por algún club, este deberá presentar toda la documentación indicada en este artículo de los dos últimos periodos fiscales, previos a la solicitud de la licencia.
  - f) Dichos estados contables deberán presentar ratios de endeudamiento que no superen el valor 2, resultante de la razón de endeudamiento, tomada de la división entre el total pasivo y el total patrimonio. El Comité de Licencias podrá valorar de manera individual aquellos casos que no cumplan dicha razón. (Ver el Transitorio I)

#### **Artículo 44 - Estados financieros para el periodo intermedio**

- a) En el supuesto de que entre la fecha de cierre del ejercicio social del solicitante de licencia y la fecha límite establecida para la presentación de la lista de decisiones de concesión de licencias a FEPAFUT medien más de seis meses, deberán elaborarse y presentarse estados financieros adicionales para dicho período intermedio.
- b) El periodo intermedio comenzará exactamente seis meses después del primer día del inicio del período fiscal respectivo y finalizará el día que se venza el plazo de presentación de la solicitud de licencia ante la FEPAFUT. Un periodo intermedio no ha de ser necesariamente de seis meses, pero se define como un periodo contable financiero menor que un ejercicio económico completo.
- c) Los estados financieros intermedios deberán ser certificados por un Contador Público Autorizado, y no podrán tener más de dos meses de expedidos.
- d) Los estados financieros intermedios constarán de:
  - i. Balance General al cierre de los últimos tres meses.
  - ii. Estado de Resultados al cierre de los últimos tres meses.





- iii. Estado de Cambios en el Patrimonio, accionistas, inversores, socios al cierre de los últimos tres meses.
  - iv. Estado de Flujo de Efectivo al cierre de los últimos tres meses.
  - v. Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas al cierre de los últimos tres meses.
- e) En caso de que el solicitante de licencia no tuviera que elaborar estados financieros intermedios para el periodo intermedio comparable del ejercicio económico inmediatamente anterior, las cifras comparativas podrán referirse a las cifras de los estados financieros del ejercicio económico completo inmediatamente anterior.
  - f) Los estados financieros intermedios deberán ajustarse a los requisitos mínimos de información que incluyan las memorias o partidas adicionales en caso de que su omisión pudiera falsear el contenido de los estados financieros intermedios.
  - g) Los estados financieros intermedios deberán seguir las mismas políticas contables que las aplicadas en la elaboración de los estados financieros anuales, salvo los cambios en la política contable introducidos después de la fecha de los estados financieros anuales completos más recientes, que deberán reflejarse en los siguientes estados financieros anuales, en cuyo caso se divulgarán detalles en los estados financieros intermedios.
  - h) En el supuesto de que no se cumplieran los requisitos mínimos contables y de contenido en los estados financieros intermedios de conformidad con lo dispuesto en los apartados f) y g) anteriores, el solicitante de licencia deberá preparar información complementaria con el fin de cumplir dichos requisitos mínimos de información, para su valoración por parte de Contador Público Autorizado.

#### **Artículo 45 – Deudas con clubes de fútbol**

- a) El solicitante de licencia deberá demostrar que a la fecha de solicitud de licencia, no posee deudas con morosidad con clubes de fútbol nacionales y/o internacionales por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación.
- b) Se consideran deudas aquellas sumas debidas a los clubes de fútbol derivadas de sentencias firmes dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, los gastos directos de transferencia de un jugador, incluyendo compensación por formación y contribución de solidaridad, tal como se define en el *Reglamento de la FIFA sobre el estatuto y transferencia de jugadores*.
- c) El solicitante de licencia deberá elaborar y presentar al Comité una declaración jurada de las deudas que posea por transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación.
- d) El solicitante de licencia deberá informar de todas las actividades de transferencia (incluidos préstamos) realizadas durante el último año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de licencia.

#### **Artículo 46 – Deber de notificar hechos posteriores**

- a) Tras la emisión por parte del Comité de su decisión relativa a la concesión de licencia, el licenciataria deberá comunicar en un plazo máximo de 48 horas y por escrito al Comité cualquier acontecimiento posterior de relevancia económica que pueda arrojar dudas significativas en torno a la capacidad del licenciataria para seguir siendo una empresa en funcionamiento al menos hasta el final de la temporada, así como cambios en la información que se menciona en los artículos 25, 28 literal b), 29, 30, 33, 34, 36, 37, 40, 43, 44, 45 del Presente Reglamento. Con respecto al Artículo 40 cuando haya una variación suficiente, como para reformar estatutos de la sociedad, deberá presentarse dicha información.
- b) La información preparada deberá incluir una descripción de la naturaleza del acontecimiento o condición, y una estimación de su efecto financiero, o una declaración jurada sobre la imposibilidad de realizar tal estimación, en el caso de acontecimientos de relevancia económica.
- c) La no presentación de dicha información obligará al Comité de Licencias a realizar una investigación sumaria, otorgando el debido proceso, a fin de corroborar la falta al deber de notificar hechos posteriores en que hubiera incurrido el licenciataria, en caso de confirmarse dicha falta, el Comité podrá tomar el



acuerdo de otorgarle un término no mayor de tres meses para que cumpla con lo requerido, de lo contrario se revocará la licencia respectiva.

## **TITULO V. De las sanciones**

---

### **Artículo 47 – Las sanciones aplicables**

---

a) Las sanciones que podrá aplicar el Comité son:

- i. Amonestación
- ii. Multa económica
- iii. Revocación de la licencia
- iv. Denegación de la licencia

### **Artículo 48 – Acumulación de sanciones**

---

El Comité podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo anterior de forma acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta del club infractor.

### **Artículo 49 – Reincidencia**

---

La reincidencia de los incisos i y ii del literal a) del artículo 47 facultará al Comité a revocar la licencia respectiva en caso de haber sido ya otorgada, o de denegarla si se encuentra en trámite.

### **Artículo 50 – Perdida del derecho de participación en torneos oficiales**

---

Los Clubes de Fútbol cuya sanción haya sido la revocación o denegatoria de la respectiva licencia, perderá de forma inmediata su categoría en los torneos que organice la FEPAFUT o bien a cualquier otro torneo avalado por ésta. En caso de que el Club descienda de Primera a Segunda División, por la sanción que aquí se describe, deberá de todas maneras cumplir con los requisitos para obtener la respectiva licencia de lo contrario deberá descender a la División Aficionada de la FEPAFUT.

### **Artículo 51 – Causas de Amonestación**

---

a) El incumplimiento de los artículos 18 literal b), 19, 23, 24, 25 literal b) e), 26, 27, 31, 32, y 35 tendrán como sanción una Amonestación escrita.

### **Artículo 52 – Causas de Multa**

---

a) Los solicitantes de licencia de primera división y segunda división que reincidan en la amonestación por incumplimiento de los artículos 18 literal b), 19, 23, 24, 25 literal b) e), 26, 27, 31, 32, y 35 conllevará a una multa económica de quinientos dólares (\$ 500.00).

### **Artículo 53 – Causas de revocación de la licencia**

---

- a) Por los casos previstos en el literal c) del artículo 15 de este Reglamento.
- b) Cuando un Club no haya cumplido con lo establecido en el artículo 46 de este reglamento.

En caso de que el Comité de Licencias, tuviese que realizar una investigación sumaria, estipulada en el Artículo 46 literal c), y que la misma genere gastos de inspección, transporte y viáticos, el club investigado, deberá cancelar los mismos, según lo determine la Comisión.



## **Artículo 54 – Causas para la denegación de la licencia**

---

- a) Cuando un club no haya presentado la documentación respectiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 de este Reglamento.
- b) Que el Club solicitante no hubiese presentado la documentación financiera exigida en los artículos 43 siguientes y concordantes del Reglamento de Concesión de Licencias para Clubes Profesionales de Panamá, en tiempo y conforme a los requisitos mínimos en cuanto al contenido y la contabilidad.
- c) Que la opinión del informe de auditoría de las cuentas anuales fuese adversa o hubiese sido denegada, a menos que se emita un nuevo informe u opinión adversa referido a los estados financieros intermedios reformuladas por la Junta Directiva del Club o por el órgano de gobierno de la Sociedad Anónima o la Asociación Deportiva.
- d) El auditor emita un segundo informe de auditoría posterior sobre el mismo ejercicio sin salvedades ni párrafo de énfasis en relación a este principio, por haber sobrevenido causas mitigantes del incumplimiento anterior, conocidas después de la fecha de su primer informe.
- e) Por tener el Club deudas pendientes con otros clubes (nacionales y/o extranjeros). Además, será causal para denegarle la licencia al club, la falta de presentación de la fianza de cumplimiento.
- f) El no cumplimiento satisfactorio, una vez prevenido el club, de los artículos 16, 18 literal a), 20, 21, 22, 25 literales a) c), 28 literal a), 29, 30, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 del Reglamento de Concesión de Licencias para Clubes Profesionales de Panamá.

## **TITULO VI. Disposiciones finales**

---

### **Artículo 55 – Revisiones**

---

- a) La FEPAFUT, a través del Comité, se reserva el derecho a llevar a cabo, en cualquier momento, revisiones de las licencias otorgadas y del mantenimiento por parte del club de las condiciones que originaron dicho otorgamiento.
- b) Las revisiones tienen por objeto asegurarse de que el club ha cumplido y mantiene sus obligaciones y que la licencia se concedió correctamente en el momento de la decisión final vinculante del Comité.

### **Artículo 56 – Disposiciones de aplicación**

---

El Comité tomará las decisiones y aprobará, en forma de directrices y circulares, las disposiciones detalladas necesarias para implementar el presente reglamento, en caso de ser necesario.

### **Artículo 57 – Aprobación, y entrada en vigencia**

---

- a) El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FEPAFUT en su sesión del veinte de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y empezará a regir a partir de su aprobación.



**Transitorio I:**

En relación con el artículo 43 literal f), cuando se presente la primera solicitud de licencia, no se aplicará dicha normativa, esa normativa se aplicará a partir del año 2018.

